



DECRETO No. 107
(26 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES PILOTOS DE APERTURA DE BARES EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL – CAQUETÁ”.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución Política Nacional establece “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Riesgos y Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que la gestión de riesgo es una política que se busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades de riesgo.

Que esta Ley de política nacional de gestión de riesgo establece en su artículo 3, como principios el de protección y solidaridad social, el primero hace referencia a la protección que debe brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 2 ibidem, establece que los gobernantes y alcaldes están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Que el artículo 14 ibidem, dispone.

“ARTICULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de sus jurisdicción”.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaro el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...



y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020. Que, mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020. Hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional No. 637 del 06 de mayo de 2020, decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del nombrado decreto.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de Junio de 2020 y Decreto Nacional 878 del 25 de Junio de 2020, en el cual se ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogado por los decretos en mención hasta el 15 de julio de 2020.

Que, mediante el Decreto 990 del 09 de julio de 2020-se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, en su artículo quinto (5) párrafo tercero (3), establece:

"Párrafo 3. Los alcalde de los municipio y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes pilotos en (i) los establecimientos locales comerciales



que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio –de manera presencial o a la mesa-, (ii) as marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parque temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público n el sitio –de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuesta tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna, turco, siempre y cuando se cumplan en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los logares en que se implementen los planes piloto.

Que, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, prorrogado por el decreto 1297 de 2020, el parágrafo del artículo 5 establece:

PARÁGRAFO 1. *Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Que, en todo caso para iniciar cualquier actividad, se deberá cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que el Municipio de El Paujil, Caquetá, expidió el Decreto No. 089 del 22 de Julio de 2020, por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio del El Paujil, Caquetá.

Que el Municipio de El Paujil, Caquetá, expidió el Decreto No. 094 del 3 de agosto de 2020, por medio de la cual adopta y reglamenta el Decreto Nacional 1076 den 2020.

Que el Municipio de El Paujil, Caquetá, expidió el Decreto No. 095 del 8 de mayo de 2020, "Por medio del cual se determinan los horarios diurnos y nocturnos para el ejercicio de actividades económicas, que puedan afectar la convivencia en el municipio de el Paujil - Caquetá", en donde se reglamentó el horario para bares, tabernas y discotecas así: *Lunes a jueves de 09:00 a.m a 12 pm. Viernes de 09:00 a.m a 03:00 am del día siguiente. Sábados de 09:00 a.m a 04:00 am del día siguiente. Domingo de 09:00 a.m a 12 pm. Lunes Festivo de 09:00 a.m a 03:00 am del día siguiente.*

Que, el Ministerio del Interior, emitió concepto favorable al plan piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares, así:

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
DESPACHO



RESPUESTA EL PAUJIL (CAQUETÁ) - SOLICITUD

Respetada alcaldesa, Municipio El Paujil (Caquetá), Ludivia Hernández Calderón,

Considerando que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de reducir en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 868 del 26 de mayo de 2020, promulgó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

El artículo 1º del Decreto 1297 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", vigente a partir del 01 de octubre de 2020, promulgó el Decreto 1168 de 2020 que regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que registró en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Asimismo, se establece en el artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo establecido en la norma en mención, el Ministerio de Salud y de Protección Social expidió la Resolución 1569 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus covid-19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares".

Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS.

Con la solicitud suscrita por usted, y bajo la responsabilidad de realizar el cumplimiento de los protocolos establecidos por parte de los administradores, este Ministerio hará seguimiento permanente del comportamiento de la actividad y de cualquier cambio en los indicadores epidemiológicos.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o emanen los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Agradecemos su colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

Con respeto,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Ministerio del Interior
PEX: +571 - 2627400
Carrera 8 No. 7 - 83 - Bogotá - Colombia
www.ministerio.gov.co

Que, en virtud de la coordinación que debe existir con el Ministerio del Interior, se eleva solicitud al Ministerio del Interior para que se estudie la viabilidad de aprobación de la autorización de reapertura de Bares y Restaurantes para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local en el municipio de El Paujil – Caquetá.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de El Paujil – Caquetá.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR. Autorícese la apertura de Bares y Restaurantes para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de estas actividades.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER el numeral 9 del artículo primero del Decreto 095 del 8 de mayo de 2020 Por medio del cual se determinan los horarios diurnos y nocturnos para el ejercicio de actividades económicas, que puedan afectar la convivencia en el municipio de el Paujil - Caquetá, en cuanto al **HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Para bares, tabernas y discotecas, el cual estaba establecido así:**

9	BAR, TABERNA Y DISCOTECA	<i>Lunes a jueves de 09:00 a.m a 12 pm. Viernes de 09:00 a.m a 03:00 am del día siguiente. Sábados de 09:00 a.m a 04:00 am del día siguiente. Domingo de 09:00 a.m a 12 pm. Lunes Festivo de 09:00 a.m a 03:00 am del día siguiente.</i>
---	-----------------------------	--

ARTICULO TERCERO: OPERATIVIDAD. Ordénese que los días de servicio para Bares y Restaurantes para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local en el municipio de El Paujil, se desarrolle en el siguiente horario: De lunes a jueves de 03:00 p.m a 10 p.m. Viernes a Domingo de 03:00 p.m a 12:00 p.m.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia
Correo Electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co
Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



DESPACHO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos comerciales autorizados en el presente decreto no podrán brindar atención al público presencialmente en los casos en que el Municipio establezca toque de queda o no podrá exceder del horario que se establezca por parte del acto administrativo que ordene el toque de queda.

PARÁGRAFO TERCERO: Bajo ninguna razón los establecimientos aquí autorizados podrán permitir el ingreso de menores de edad.

ARTÍCULO CUARTO: RUTA PARA EL FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos autorizados en el presente decreto deberán presentar por escrito solicitud donde se informe la aplicación de los protocolos de Bioseguridad por cada uno de los establecimientos comerciales y/o mercantiles que aspire a su apertura, teniendo en cuenta las sedes de cada establecimiento e informando la capacidad de aforo y la implementación del protocolo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los establecimientos autorizados en el presente decreto que pretendan la apertura deberán contar con la aprobación de la implementación de los protocolos de bioseguridad, avales que serán verificados por el profesional de salud que se asigne con el inspector de Policía Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Inexcusablemente deberán adoptar también lo dispuesto en la resolución No. 666 y la resolución 1120 y resolución 749 del 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: COMPLEMENTO. Hace parte integral de forma preferente del presente decreto como acto administrativo de carácter complejo, las disposiciones del Decreto Nacional N° 1168 del 25 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, posterior a la autorización que medie por parte del Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y de la Protección Social y se aplicara solo para los "(i) Bares, (ii) Restaurantes", que acrediten la implementación de los protocolos de bioseguridad de la Resolución N° 1120 del 2020 Resolución 749 de 2020 y la Resolución 660 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social y demás normas concordantes.

Dado en El Paujil – Caquetá, a los ventaseis (26) del mes de Octubre de 2020.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


LUDIVIA HERNÁNDEZ CALDERÓN
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Diana Shirley Reyes Triviño – Secretaria de Gobierno
Reviso: Juan Sebastián Bustos Ortega – Asesor Administrativo

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...:

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia
Correo Electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co
Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co